

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS 1, 2 y 3 PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,**

**H A C E S A B E R :**

Que dentro dela causa Radicada al Nro., 18001- 31- 07-001- 2018 – 0000081 – 00, seguida en contra de NELSON GARCIA GUARAVATA como autor y penalmente responsable dela conducta punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, decisión adiada el pasado Trece (13) de Junio del año en curso, y proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado dela ciudad, la cual en su parte pertinente y resolutiva, reza lo siguiente :

Que en mérito de lo expuesto anteriormente el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORNCIA CAQUETA, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

**"R E S U E L V E :**

.- “ PRIMERO : CONDENAR al señor NELSON GARCIA GUARAVATA, identificado con la cédula de ciudadanía número, 1030420357, expedida en Valparaíso Caquetá, nacido el 31 de Diciembre de 1985, en Rio Iro Chocó, hijo de JANCITO GARCIA y ERLINDA GARAVATA, de 1.65 de estatura, piel negra, a la pena principal de SESENTA (60) MESES DE PRISION Y MULTA MIL SEISCIENTSO SENNGTA Y SIETE (1667), SMLMV, como AUTOR P penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DLEINQUIR AGRAVADO, DESCRITO EN EL ART, 340 Inc., 2 del C. P. con fines de organizar, promover, armar o financiar grupos al margen de la Ley, modificado por la Ley 733 de 2002, artículo 8, por lo acotado en la parte motiva de este

proveído. Las penas restrictivas de la Libertad, las debe purgar el implicado en el Establecimiento Carcelario asignado por el director general del INPEC.

. -"SEGUNDO : CONDENAR al señor NELSON GARCIA GUARAVATA a las penas accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso igual al de la pena principal de prisión.-

. - "TERCERO: NO CONDENAR, a NELSON GARCIA GUARAVATA, al pago alguno por concepto de perjuicios materiales o morales las consideraciones expuestas en precedencia.-

. - "CUARTO : NEGAR a NELSON GARICA GUARAVATA el SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DELA PENA PRINCIPAL Y LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN POR PRISIÓN DOMICILIARIA, al no reunirse las exigencias para ello. Por lo tanto, se ordenará la captura una vez quede ejecutoriada la sentencia. -

.- "QUINTO : Una vez cobre firmeza la presente sentencia, envíese por parte del Jefe del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Especializados de la ciudad, copia de la misma a las autoridades que ordenar el artículo 472 del compendio procesal penal, es especial deberá diligencia el formato antecedentes penales con destino a la procuraduría General dela Nación con miras actualizar el "SIRI" al igual remítase el cuaderno copias de la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad paralo de su cargo y competencia.-

**..”SEXTO : Por el Centro de Servicios Administrativos de los Despachos librese Despacho Comisorio para efectos de notificación de esta decisión a la Fiscalía 235 Especializada y notificación y ala defensa.**

**..”SEPTIMO : Contra la presente sentencia procede el recurso ordinario de apelación (artículo 191 del Código de Procedimiento Penal .-**

**.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**.- “ REINERIO ORTIZ TRUJILLO**

**.- JUEZ”**

Y, para notificar a las demás partes el contenido de la presente sentencia, conforme a lo normado Enel artículo 180 del Código de Procedimiento Penal, se fijar en el Porta WEB dela Rama Judicial, usuario [csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co) Publicaciones con efectos Procesales “ Edictos ” POR EL TÉRMINO DE tres (3) DIAS HABILES, que empezaran a correr a partir del día Martes Trece (13) de Septiembre del 2022, de las ocho de la mañana, hasta el Jueves Quince (15) del mismo mes y año, a las seis de la tarde.-

Se informa que al interponer recurso apelación se pondrá por vía electrónica al Correo del Centro de Servicios Administrativos de Florencia [csjpenespfl@cendooj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjpenespfl@cendooj.ramajudicial.gov.co) y/o directamente al correo electrónico del Juzgado Primero Penal del

**Círculo Especializado de Florencia:011penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Lo anterior de conformidad a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11581 DEL 27 /06/2022 OOR el cual se dictan disposiciones especial sobre el levantamiento de términos previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 vigente en sus artículos 14 a 40 conforme el artículo 5 del Acuerdo PCSJA20 11581, que establece entre otros aspectos el uso preferente de las tecnologías de la información y comunicaciones. Se adjunta el fallo completo. -

**JOAQUÍN PARRA AMAYA**  
Secretario Centro Servicios